

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 7 de septiembre de 2026, siendo las 09.49 horas y en el marco del expediente RO-00558-P-2024 () - "[CONDENADO_1] S/ART. 27 BIS (AC)', comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensor MANUEL QUELIN y su asistido '[CONDENADO_1] DNI [DNI_CONDENADO_1]', quien comparece por haber sido trasladado por la fuerza pública.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, cedida la palabra a la señora fiscal, afirma que el señor fue condenado en fecha 22/11/2024, es la cuarta audiencia que vamos a hacer, por lo que es necesario hacer un racconto del historial, cuatro audiencias, más dos frustradas, hoy está presente por la fuerza pública. Que su condena fue justamente por desoír ordenes de la justicia, los dos hechos que tiene en la condena es por desobedecer la medida de prohibición de acercamiento impuesta por el juzgado de paz de Allen y ratificada por la Jueza de la Unidad Procesal de Familia, Dra. Angela Sosa. Es decir que fue condenado por ello, y con estas reglas que tiene que cumplir, para la primera audiencia, el 04/12/2024 a pocos días de la sentencia, detenido por un incumplimiento del GPS. El propio juez de sentencia le dio la libertad, previo a la colocación del dispositivo de GPS, por el término de la condena. A esa audiencia llegó detenido por incumplimiento a la prohibición de acercamiento, no obstante eso, siempre se fue contemplativo, a instancias del defensor Dr. Chirinos, que los domicilios eran muy cercanos, se modificó la regla de conducta y se estableció la prohibición de acercamiento a ciento cincuenta metros, se le dio la libertad por segunda vez. El 26/11 tenemos otra transgresión. Ya el 09/12 hay una nota Nro. 2849 de UADME por transgresión, ya se le había explicado que el monitoreo era una regla fundamental de la sentencia, hay un escrito del Ministerio Público Fiscal pidiendo a la defensa que le recuerda las reglas. El 10/12 tenemos otra audiencia a la que también llega detenido y se ordena la libertad, previo a recordarle las reglas, se informaron los incumplimientos respecto a UADME, el dispositivo, se le recordó nuevamente que debe cumplir con la prohibición de

acercamiento, y las presentaciones de IAPL. Se resuelve en la audiencia intimarlo bajo apercibimiento de revocarle la condicionalidad. En cuanto a IAPL inició el 08/01/2025, luego tenemos el informe nro. 1 de fecha 04/2025 en el domicilio, julio 2025 domicilio laboral, es muy proactiva la técnica Ayelén Ulloa que fue al domicilio y laboral, en octubre del 2025 también fue, se adjunta allí que cumplió con el curso de masculinidades. Luego el informe nro. 4 de fecha 19/02/2026, posterior a esto tenemos una nota que no fue en mayo, se lo intima el 29/05 y ya el 09/06/2026 se vuelve a pedir audiencia, se fija para el 18/06, tercera audiencia frustrada, se comunicó y dijo que había tenido un accidente en moto, termino con rebeldía y captura. Llegamos nota. 1245 del 28/05 que se comunica, tampoco se pudo realizar la entrevista en Allen, se informa el derrotero, se le ofreció el espacio de entrevista para junio, por razones de brevedad no las leerá pero están en el legajo todas las notas de IAPL, el 29/06/26 se ordena la rebeldía, se realiza la tercer audiencia el 03/07/26, nuevamente notas y vistas por incumplimiento, desde Febrero del 2026, sólo teníamos notas de situación, entonces en esta audiencia se deja sin efecto la rebeldía y se dispone que en lugar de agotar en Noviembre, se prórroga hasta el 22/02/27 con presentaciones bimestrales, desde Julio se le había perdonado la revocación, se estableció una prórroga, debía presentarse, seguimos con el derrotero de escritos de la fiscalía. Nueva transgresión de UADME, el 14/07 nuevo escrito de la fiscalía para que se fije audiencia por los nuevos incumplimientos, el 05/08 nuevo informe de IAPL, que no se presentó a la entrevista, nueva intervención a la defensa 07/08, escrito de la defensa, nota 3390 UADME, fiscalía pide audiencia que se fijó para el 03/09, no se pudo hacer porque dijo que estaba en el trabajo, pasada la media hora del horario, se ordenó esta audiencia, por tercera vez, si sumamos la sentencia, es la cuarta vez que viene detenido. El mismo 03/09/26, IAPL, la oficial de prueba Romina Basino informa que debía presentarse en agosto y no lo hizo, el 01/09 se comunicó para coordinar la presentación, la última fue en Julio que le dijeron que no lo podían atender sin turno, pero fue igual. Con este panorama, ya fue intimado, habiéndose prorrogado el plazo, está en condiciones de pedir la revocación de la condicionalidad de la condena. Que antes de la audiencia fijada para el 03/09, se entrevistó a la víctima desde la fiscalía, e informó que no había sido molestada por el [CONDENADO_1]. Cita el precedente PRADENA, del Tribunal de Impugnación, lee parte conducente: "...Dable es destacar que no está controvertido que la revocación de la condicionalidad de la pena en suspenso que cumplía Pradena se basó en el historial de incumplimientos similares y en que Pradena tenía conocimiento de que debía

mantener activo el dispositivo para ser controlado porque en caso contrario corría el riesgo de perder la condicionalidad de la pena..." y del STJ, lee parte pertinente: "...es dable sostener que ingresan en el alcance conceptual de la prohibición de acercamiento las indicaciones para el mantenimiento del mecanismo de control que permitía verificar que esa condición fuera cumplida. Entonces, la conducta contraria deliberada del condenado sometido a la regla implica su desobediencia, aunque la víctima no lo haya observado en las inmediaciones de su vivienda.". Que ante los incumplimientos del [CONDENADO_1], se moviliza UADME, comisaría, fiscalía, defensoría, el Juzgado, cuando el condenado es [CONDENADO_1] que sabía que si no cumplía debía cumplir la pena en prisión, por eso solicita la revocación de la condena condicional de un año de prisión, transformando la misma en efectiva. Que en caso de no hacer lugar a lo solicitado, solicita se le de la palabra nuevamente.

Oportunamente, la defensa afirma que hay elementos objetivos de los cuales es imposible argumentar, salvo la defensa material que pueda realizar su asistido y que ya también han sido objeto de defensa en audiencias anteriores. Que cabe señalar que si bien ha cumplido y ha tenido problemáticas respecto al monitoreo, viene cumpliendo con las otras pautas de conducta, ha hecho el curso, no tiene una problemática de consumo de estupefacientes ni ha abusado de bebidas alcohólicas, no ha cometido nuevos delitos, más allá de tener problemas del monitoreo, los inconvenientes han sido respecto a cargarlo, no lo ha dañado, respecto de los cuales sí hemos tenido en otras ocasiones, otros legajos de condenados que dañaban deliberadamente, no ha incumplido con la prohibición de acercamiento, la señora [DENUNCIANTE_1] le ha manifestado a la fiscalía que no lo ha visto. Que la finalidad de las pautas es que no cometa nuevos delitos y el monitoreo para que la víctima pueda estar resguardada. Entiende que debe ponerse al día con las presentaciones y con IAPL, es menester que pueda tener una comunicación más fluida con la defensa para evitar estas audiencias, que son producto de la falta de comunicación, debía tener ocho y lleva cinco, por eso se le había impuesto que se presente bimestralmente, entiende que está a tiempo de cumplir de acá a Febrero del 2027, teniendo en cuenta que trabaja, que tiene hijos a cargo que cumple con la mantención, que los ve, queda constancia de ello en IAPL. Que las complicaciones que tiene, están relacionadas al trabajo que se sostiene con dificultad y puede perderlo, que tuvo un accidente en motocicleta y en la última audiencia no pudo salir del trabajo. Que estas situaciones son particulares, por eso solicita que no se revoque la condicionalidad,

que se le de una última oportunidad teniendo en cuenta lo manifestado por la defensa, que si bien ha tenido dificultad, tiene varias presentaciones hechas, no ha cometido nuevos delitos, no se ha acercado a la víctima, el incumplimiento con el monitoreo tiene que ver con el mantenimiento no hay daños delibrado, no es un ciudadano peligroso para la sociedad ni para la víctima, por eso entiende que puede cumplir la pena en libertad y no el año de prisión en prisión.

El condenado refiere que le costó mucho conseguir el trabajo, que intentó conectarse desde su trabajo, porque no lo dejaban salir, que falló en esas cosas que vive solo, trabaja hace una semana en un [LUGAR_1]. Que ve a su hija, la lleva a merendar.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que cuando las personas van presas se termina esto de que no anda el teléfono, que debía trabajar, su obligación número uno es cumplir con las pautas de conducta, tiene un año de prisión, por un delito cometido en contexto de violencia de género, con todo lo que ello acarrea, la fiscalía solicitó la revocación, el Dr. Quelin ha solicitado que atento a que queda plazo todavía, se de otra oportunidad. Otra oportunidad que con que haya plazo puedo resolver para que usted, no vaya preso, pero tiene que saber que le faltan tres presentaciones y la prórroga es hasta febrero del 2027, un día cada sesenta debe presentarse ante IAPL, o se van a comunicar con usted, lo pueden ir a ver a su domicilio, lo pueden llamar por teléfono, tal vez alguna vez tenga que venir, en un horario fuera de trabajo, debe estar activo, no está presente, usted debe demostrar que tiene voluntad, la finalidad no es que vaya presto, la finalidad es que cumpla. Por lo expuesto, RESUELVE:

I. HACER LUGAR a lo que pide la defensa, manteniendo la frecuencia bimestral de las presentaciones que debe realizar '[CONDENADO_1]' hasta febrero, debe cumplir, son justo seis meses los que quedan, debe presentarse este mes, noviembre y en febrero ante IAPL. Asimismo, se le recuerda que debe cumplir con el resto de las reglas de conducta y el dispositivo siempre tenerlo cargado, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena (art. 27 Código penal).

II. Tener presente el nuevo domicilio informado por el condenado [CONDENADO_1], sito en [DIRECCION_CONDENADO_1], y el número celular denunciado: [TELEFONO_CONDENADO_1]. Asimismo, se le hace saber al nombrado que en caso de mudarse, debe previamente informarlo a su defensa o al

Juzgado.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad -